

VIAJES EL CORTE INGLÉS, S. A.

En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia con el n.º 522/01 (1874/98 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado en virtud de denuncia de Incentive Solutions, S. A. (CONVENCO) contra la Real Federación Española de Fútbol y contra Viajes El Corte Inglés, S. A., por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia, con fecha 25 de Julio se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, este Tribunal, por mayoría, resuelve:

Primero.—Declarar acreditada la realización por la Real Federación Española de Fútbol y por Viajes El Corte Inglés, S. A. de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en un acuerdo de distribución exclusiva de las entradas correspondientes al Campeonato Mundial de Fútbol de 1998.

Segundo.—Imponer a cada una de las partes de este acuerdo, la Real Federación Española de Fútbol y Viajes El Corte Inglés, S. A., como autoras de esta conducta prohibida, la multa de seis mil euros (6.000 €).

Tercero.—Intimar a la Real Federación Española de Fútbol y a Viajes El Corte Inglés, S. A., a que se abstengan de realizar dicha conducta en el futuro.

Cuarto.—Declarar acreditada la realización por Viajes El Corte Inglés, S. A. de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 6 de la Ley 16/1989, de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en el abuso de su posición dominante en el mercado de entradas y de paquetes turísticos para el Campeonato Mundial de Fútbol de 1998, al discriminar en la exigencia de depósitos previos y al negar el suministro a sus competidores.

Quinto.—Imponer a Viajes El Corte Inglés, S. A., como autora de esta conducta prohibida, la multa de sesenta mil euros (60.000 €).

Sexto.—Intimar a Viajes El Corte Inglés, S. A. a que se abstenga de realizar dicha conducta en el futuro.

Séptimo.—Ordenar a la Real Federación Española de Fútbol y a Viajes El Corte Inglés, S. A. la publicación, a su costa, en proporción a las multas que se les impone en esta Resolución, y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de información económica de dos de los diarios de

información general de mayor circulación de ámbito nacional. En caso de incumplimiento, se impondrá a cada uno de ellos una multa coercitiva de 300 € por cada día de retraso en la publicación.

Octavo.—La Real Federación Española de Fútbol y Viajes El Corte Inglés, S. A. justificarán ante el Servicio de Defensa de la Competencia el cumplimiento de lo acordado en los anteriores apartados segundo, quinto y séptimo.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que es definitiva en vía administrativa y contra ella no cabe, por tanto, recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Firmado: Gonzalo Solana González, Francisco Huerta Trólez, Antonio Castañeda Boniche, Julio Pascual y Vicente, Miguel Cornenge Puig, Luis Martínez Arévalo, José Juan Franch Menèu, M.^a Jesús Muriel Alonso, por el Sr. del Cacho, quien votó, pero no pudo firmar.—Gonzalo Solana González.»

Madrid, 6 de noviembre de 2003.—Viajes El Corte Inglés, S. A., Juan Luis Vassallo Saavedra.—49.970.